



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 174-2022-OS-MPC

Cajamarca, 17 OCT 2022

VISTOS:

El Expediente N° 60185-2021; Resolución de Órgano Instructor N° 09-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 185-2022-OI-PAD-MPC de fecha 27 de septiembre del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

MIGUEL SÁNCHEZ SALAZAR

- DNI N° : 43672353
- Cargo : Notificador.
- Área/Dependencia : Sub Gerencia de Edificaciones.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728
- Periodo laboral : Del 01 de septiembre del 2013 hasta la actualidad.
- Situación actual : Vínculo vigente con la Entidad.

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° 026-2021-GDUyT-MPC. (Fs. 01 - 47) de fecha 05 de febrero del 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial hace llegar al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos copias simples del Expediente Administrativo N° 122018-2018 a fin de que deslinden responsabilidades. Siendo que el Expediente en mención contenía:
 - a. Informe N° 896-2018-RCC-SGLE-GDUyT-MPC (Fs. 01 - 05), de fecha 18 de diciembre del 2018, donde el Responsable del Área de Fiscalización alcanza notificación y acta de constatación de infracción N° 003398-002313, al Subgerente de Licencias de Edificaciones, para que se realice la inspección técnica, a la vivienda Av. La Paz N° 813- administrado Edison Saldaña Sánchez.
 - b. Informe N° 015-2019-DAVA-SAU-SGLC-GDUyT-MPC (Fs. 06 - 07), de fecha 15 de enero del 2019, donde el Supervisor de Autorizaciones Urbanas informa sobre la observación de los voladizos del 2do, 3er y 4to piso de la edificación de material noble, que corresponde a la categoría I, a la vez alcanza expediente para continuar con el trámite correspondiente.
 - c. Informe N° 053-2019-GDUyT- SGLE-MPC/fbqq (Fs. 08 - 10), de fecha 20 de mayo del 2019, donde el Asesor Legal de dicha subgerencia informa sobre proceso sancionador a Edison Saldaña Sánchez, al Subgerente de Licencias de Edificaciones, donde concluye que, el administrado incumple la normavítva vigente según la Ordenanza Municipal N° 538, mediante la infracción con el código N° 49 tipificada en dicha ordenanza.
 - d. Resolución de Subgerencia de Licencias de Edificaciones N° 42-2019-SGLE-GDUyT-MPC (Fs. 11 - 13), de fecha 20 de mayo del 2019, donde el Subgerente de Licencias de Edificaciones, resuelve:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 174-2022-OS-MPC

- i. Artículo Primero: IMPONER al señor Edison Saldaña Sánchez, la sanción pecuniaria equivalente al 200% de la Unidad Impositiva Tributaria por incurrir en la infracción contemplada en el Cuadro Único de Infracciones - código 049, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 538-2016-MPC.
 - ii. Artículo Segundo: ORDENAR, al obligado el retiro y la demolición total por cuenta del obligado (retiro de los muros de la fachada de los voladizos y construcción de muros en el límite de la propiedad) del predio ubicado en el Av. La Paz N° 813 Barrio Aranjuez de esta ciudad, bajo apercibimiento de ejecutarla a su cuenta y riesgo mediante ejecución forzosa de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- e. **Notificación N° 42-2019-SGLE-GDUyT-MPC** (Fs. 14), de fecha 24 de mayo del 2019, donde se notifica la Resolución de Subgerencia de Licencias de Edificaciones N° 42-2019-SGLE-GDUyT-MPC.
 - f. **Constancia** (Fs. 15), de fecha 13 de diciembre del 2019, donde el Subgerente de Licencias de Edificaciones, declara firme y consentida la Resolución de Subgerencia de Licencias de Edificaciones N° 42-2019-SGLE-GDUyT-MPC, por lo tanto, se agotó la vía administrativa.
 - g. **Informe N° 029-2020- SGLE-GDUyT-MPC** (Fs. 16), de fecha 27 de enero del 2020, donde el Subgerente de Licencias de Edificaciones remite el Expediente N° 122018-2018 para su ejecución al Ejecutor Coactivo.
 - h. **Informe N° 045-2020-OCC-GM-MPC** (Fs. 17), de fecha 28 de febrero del 2020, el Ejecutor Coactivo de la Oficina de Cobranza Coactiva, devuelve el expediente administrativo, al Subgerente de Licencias de Edificaciones, ya que se ha verificado que existen inconsistencias en el procedimiento administrativo sancionador con respecto a la emisión de la Resolución de Subgerencia de Licencias de Edificaciones N° 42-2019-SGLE-GDUyT-MPC.
 - i. **Informe N° 268-2020- AL-SGLE-GDUyT-MPC** (Fs. 18), de fecha 24 de junio del 2020, donde Asesor de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones informa sobre el Expediente N° 122018-2018 teniendo en cuenta lo informado por el Ejecutor Coactivo, indicando que la norma complementaria para esta infracción está complementada en el artículo segundo de la Resolución N° 42-2019-SGLE-GDUyT-MPC.
 - j. **Informe N° 037-2020- PECL-OCC-GM-MPC** (Fs. 19 - 22), de fecha 04 de noviembre del 2020, donde Auxiliar Coactivo de la Oficina de Cobranza Coactiva informa al Ejecutor Coactivo devolviendo Expediente Administrativo, indicando la omisión en el procedimiento de la notificación de la Resolución de Subgerencia de Licencias de Edificaciones N° 42-2019-SGLE-GDUyT-MPC.
 - k. **Informe N° 135-2020- OCC-GM-MPC** (Fs. 23), de fecha 10 de noviembre del 2020, donde el Ejecutor Coactivo devolviendo Expediente Administrativo, al Subgerente de Licencia de Edificaciones teniendo en cuenta el Informe N° 037-2020- PECL-OCC-GM-MPC.
 - l. **Informe Legal N° 588-2020-SGLE-GDUyT-MPC-DVCT** (Fs. 24 - 29), de fecha 07 de diciembre del 2020, donde Asesor de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones informa sobre el Expediente N° 122018-2018, donde concluye se declara la nulidad de oficio de todo lo actuado dentro del presente expediente.
 - m. **Informe N° 190-2020-SGLE-GDUyT-MPC** (Fs. 30), de fecha 14 de diciembre del 2020, el Subgerente de Licencias de Edificaciones informa sobre el Expediente N° 122018-2018, al Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, remitiendo el Expediente N° 122018-2018 para que se declare la nulidad en base al Informe Legal N° 588-2020-SGLE-GDUyT-MPC-DVCT.
 - n. **Informe Legal N° 003-2020-KDPGR-GDUyT-MPC-DVCT** (Fs. 31 - 37), de fecha 22 de diciembre del 2020, donde Asesor de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial informa al gerente sobre el Expediente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 174-2022-OS-MPC

N° 122018-2018, donde concluye se declara la nulidad de oficio de todo lo actuado dentro del presente expediente.

- o. Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial N° 004-2021- GDUyT-MPC (Fs. 38 - 49), de fecha 20 de enero 2021, donde el Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, resuelve:
 - i. Artículo Primero: DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO del Expediente Administrativo N° 122018-2018 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
 - ii. Artículo Segundo: RETROTRAER, el procedimiento hasta la etapa de la Constancia de primera visita N° 4162.
 - p. Notificación N° 004-2021-GSUYT-MPC (Fs. 45), de fecha 29 de enero 2021, donde se notifica la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial N° 004-2021- GDUyT-MPC.
2. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 09-2022-OI-PAD-MPC (Fs. 55 - 58), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor MIGUEL SÁNCHEZ SALAZAR, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe: "q) Las demás que señale la Ley", falta establecida en la Ley N° 27444; es así en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS que prescribe: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta."; toda vez que el servidor en calidad de Notificador habría omitido en el procedimiento de la notificación de la Resolución de Subgerencia de Licencias de Edificaciones N° 42-2019-SGLE-MPC, de fecha 20 de mayo del 2019, lo establecido en el Art. 21.5 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el mismo que establece: "En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente", en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

- 3. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N° 09-2022-OI-PAD-MPC, al servidor investigado mediante Notificación N° 074-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 57), el día 04 de febrero del 2022.
- 4. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 09-2022-OI-PAD-MPC, al servidor investigado, este hizo uso de su derecho de defensa, al presentar su escrito de descargo, mediante Expediente N° 2022007659, recepcionado con fecha 10 de febrero del 2022.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario regulada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; es así en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas



📍 Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan
 ☎ 076 - 599250
 🌐 www.municaj.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 174-2022-OS-MPC

previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe:

Art. 261°. - Faltas administrativas

Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el

"9) Incurrir en ilegalidad manifiesta".

Toda vez que el servidor en calidad de Notificador habría omitido en el procedimiento de la notificación de la Resolución de Subgerencia de Licencias de Edificaciones N° 42-2019-SGLE-MPC, de fecha 20 de mayo del 2019, lo establecido en el Art. 21.5 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el mismo que establece: "En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente".

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR INVESTIGADO MIGUEL SÁNCHEZ SALAZAR, ESCRITO DE DESCARGOS, OBRANTE DESDE FOLIOS DEL 58 AL 72.

El servidor investigado en su escrito de descargo, realizó su defensa en los siguientes términos: (i) Que se deje sin efecto la cédula de notificación N° 047-2022-STPAD-OGRRHH-MPC y la Resolución del Órgano Instructor N° 09-2022-OI-PAD-MPC, donde el servidor investigado indica:

(...)

1. Que, mi persona viene laborando en la Institución desde diciembre del 2003 e incorporándome al Área de Licencias y Edificaciones desde 12 de junio del 2014 hasta el 09 de junio del 2020; donde todo el tiempo trabajado en dicha área NO tuve ningún problema ni menos llamadas de atención hacia mi persona con respecto al trabajo que desempeñaba, es más, cabe precisar que SI tuve Felicitaciones por los jefes inmediatos en las áreas donde mi persona laboraba.
 2. La función que desempeñaba en dicha área, era de Notificar las edificaciones con voladizos, construcciones, material de construcción, tuberías con caída libre de aguas a la vía Pública, que no contaban con la autorización Municipal y/o Licencia de Construcción ya que para estos procedimientos existen plazos de repartir las resoluciones a todos los notificadores y nos entregaban con un sanción y para realizar dicho trabajo era la secretaria quien se encargaba de repartir las resoluciones completas a secretaria, cabe mencionar que a la secretaria se le devolvía la resolución completa siempre y cuando el administrado lo recibía personalmente y/o algún familiar directo, pero cuando el interesado no se encontraba en el predio o no querían recibir dicho documento se le entregaba la resolución con primera y segunda visita es ahí donde la secretaria borraba la resolución del cuaderno de cargo, luego la secretaria se encargaba de adjuntar la resolución al expediente principal a la sub gerencia de Licencias y edificaciones para que el sub gerente lo derive al área legal, para que luego el expediente sea derivado al área de coactiva
 3. Razón por la cual, solicité a la Oficina de Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios el Expediente Original para mayor análisis de dicho acto administrativo.
 4. Asimismo, para declarar el consentimiento se ha cumplido con todas las formalidades establecidas en norma.
- (...)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 174-2022-OS-MPC

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL (LA) SERVIDOR (A) Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:

En cuanto lo indicado por la servidora investigada en su escrito de descargo, tenemos que:

- El servidor investigado indica que, en todo el tiempo que viene laborando en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, nunca ha tenido ninguna llamada de atención, y es más lo han felicitado por el trabajo que ha realizado, sin embargo, lo que se está persiguiendo es la falta administrativa, por acciones comunicadas a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, mediante la **Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial N° 004-2021- GDUyT-MPC** (Fs. 38 - 49), de fecha 20 de enero 2021, donde se indica al faltar el acta que constata que se dejó bajo puerta, en cuanto a la notificación realizada por el servidor, no se puede observar si ha operado la caducidad.
- El servidor investigado, indica que era función de la secretaria registrar, lo que no se encuentra en tela de juicio, sin embargo, como anteriormente se menciona es el hecho en investigación es la notificación realizada por el servidor investigado
- Así mismo, solicita el expediente en original para su mayor análisis, que en ese sentido se puede observar que en esta dependencia se encuentra copias fedateadas del expediente original y de donde se puede evidenciar que el íntegro de los actuados constan en el expediente que se le notificó al servidor investigado; en tal sentido se puede advertir que la imputación realizada al servidor se dio en virtud de los antecedentes documentales obrantes.

Que, los hechos configurados en el presente caso se verifican conforme a la revisión de los actuados que forman parte de este, del cual se advierte que el servidor **MIGUEL SÁNCHEZ SALAZAR**, quien se desempeña como Notificador incurrió en falta administrativa disciplinaria, por omitir el procedimiento de la notificación de la Resolución de Subgerencia de Licencias de Edificaciones N° 42-2019-SGLE-MPC, de fecha 20 de mayo del 2019, lo establecido en el Art. 21.5 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el mismo que establece: *"En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente"*.

En tal sentido de la revisión del expediente administrativo, también se puede apreciar de la Notificación N° 42-2019-SGLE-GDUyT-MPC, mediante el cual se notificó la Resolución de Subgerencia de Licencias de Edificaciones N° 42-2019-SGLE-GDUyT-MPC, cuando se ha procedido a realizar la correspondiente notificación, el domicilio del administrado ha estado cerrado, el cual se consigna en la respectiva notificación, faltando por tanto las constancias de primera visita y segunda visita tal cual así lo prescribe el art 21.5 del TUO de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, resultando ser una notificación defectuosa, pues la notificación se a realizado sin las formalidades y requisitos legales.

Consecuentemente, debemos señalar que se ha demostrado documentalmente que el servidor **MIGUEL SÁNCHEZ SALAZAR**, quien en calidad de Notificador ha omitido en el procedimiento de la notificación de la Resolución de Subgerencia de Licencias de Edificaciones N° 42-2019-SGLE-MPC, de fecha 20 de mayo del 2019, como lo establece el Art. 21.5 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el mismo que establece: *"En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente"*.

En consecuencia, el servidor ha incurrido en la falta a administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: *"q) las demás que señala la Ley"*; es así en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (texto que se encuentra establecido a la fecha





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 174-2022-OS-MPC

en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; que prescribe: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta".

Sin embargo, que teniendo en cuenta los antecedentes del servidor, se debe observar que el mismo no tiene antecedentes de haber sido sancionado por conductas similares.

E. EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal como se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:
De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del servidor investigado desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

2. EXIMENTES:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

F. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 174-2022-OS-MPC

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso si se configura dicha condición, ya que el servidor investigado, tenía el cargo de Notificador de Licencias de Edificaciones y, por lo tanto, debe de conocer la normativa vigente en cuanto al procedimiento legal para notificar.
- Circunstancias en que se comete la infracción:
La infracción se cometió cuando el servidor, quien se desempeña como Notificador incurrió en falta administrativa disciplinaria, por omitir el procedimiento de la notificación de la Resolución de Subgerencia de Licencias de Edificaciones N° 42-2019-SGLE-MPC, de fecha 20 de mayo del 2019, lo establecido en el Art. 21.5 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el mismo que establece: *"En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente"*.
- Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no configura dicha condición.
- Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso si configura dicha condición, sin embargo, por no existir concurrencia de infractores, la investigación se está realizando en expedientes separados.
- La reincidencia en la comisión de la falta:
El Investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por la servidora investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sanciona con **AMONESTACIÓN ESCRITA** al servidor infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 174-2022-OS-MPC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA al servidor investigado MIGUEL SÁNCHEZ SALAZAR, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe: "q) Las demás que señale la Ley", falta establecida en la Ley N° 27444; es así en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS que prescribe: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta."; toda vez que el servidor en calidad de Notificador habría omitido en el procedimiento de la notificación de la Resolución de Subgerencia de Licencias de Edificaciones N° 42-2019-SGLE-MPC, de fecha 20 de mayo del 2019, lo establecido en el Art. 21.5 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el mismo que establece: "En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente".



ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor investigado en su domicilio real ubicado en JR. LOS EUCALIPTOS J-1 BARRIO EL ESTANCO - Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Municipalidad Provincial de Cajamarca
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Juan Carlos Malaver Salcedo

Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo
DIRECTOR

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 60185-2021
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesada
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

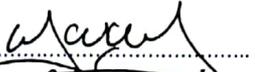
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 596-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 174-2022-OS-PAD-MPC. (17/10/2022).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **ALBERTO MIGUEL SÁNCHEZ SALAZAR** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JR. LOS EUCALIPTOSJ-1-Barrio El Estanco -Cajamarca**
- Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: **43012753**
 Nombre: **Miguel Sánchez Salazar** Fecha: **19** / 10 / 2022 Hora: **8:00**

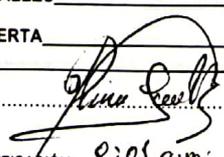
5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 174-2022-OS-PAD-MPC. (04 Folios).

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por.....	DNI N°
Relación con el notificado:	Fecha...../ 10 / 2022 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 10 / 2022.Hora.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día dedel 2022, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección:con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA: 

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **8:05 a.m** del **19** / 10 / 2022.

OBSERVACIONES: